

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

De otro lado y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Firma manuscrita en tinta negra de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO

Juez